

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00290-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

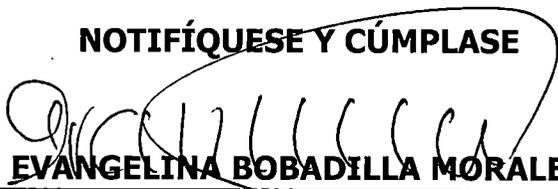
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de cuatro millones de pesos M/t (4.000.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, esto es, JHON JAIRO AGUALIMPIA QUINTERO

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

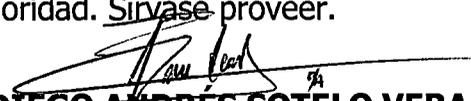
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 206 FIJADO HOY 12 4 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00208-00**, informando que la audiencia fijada en auto anterior no se realizó por solicitud de aplazamiento del curador ad litem de la CORPORACION DE MEDIOS DIGITALES INTERNACIONAL S.A.S, ante la imposibilidad de asistir debido a la programación de otra audiencia en otra sede judicial fijada con anterioridad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

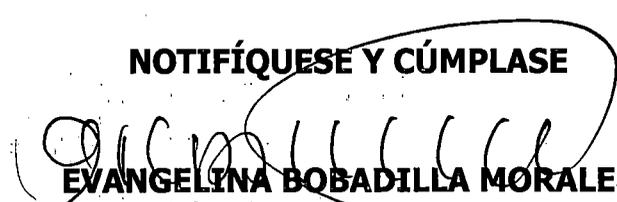
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

Se pone de presente su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

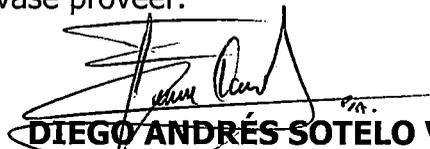
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 FIJADO HOY 24 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00285-00**, informando que la parte demandante aportó liquidación del crédito en los términos ordenados en auto anterior, y COLPENSIONES aporta solicitud de terminación del proceso por pago aportando para el efecto constancia de constitución de título judicial por valor de \$400.000.oo. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

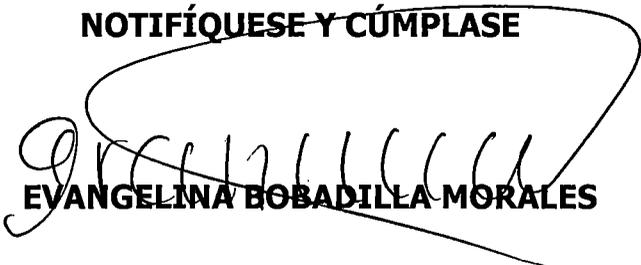
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, una vez consultado el sistema de depósitos judiciales se evidencia que COLPENSIONES constituyó el 22 de diciembre de 2020 título judicial N°400100007900011 por valor de \$400.000.oo, hecho que inadvirtió el Juzgado al momento de librar mandamiento de pago (28 de marzo de 2022), razón por la cual, atendiendo que COLPENSIONES satisfizo la condena en costas impuestas en el trámite ordinario con anterioridad a librar la orden de apremio, no encuentra razones para adelantarse ejecución en su contra, sino únicamente contra PORVENIR S.A., disponiendo la entrega del título judicial atrás referenciado al apoderado de la parte demandante. Secretaria proceda a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del título de depósito judicial, a través de pago directo en la ventanilla del Banco Agrario, dejando las respectivas constancias.

Ahora bien, a efecto de continuar con el trámite procesal respectivo, se dispone por secretaria correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el actor, a AFP PORVENIR S.A., en los términos del numeral 2 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 125 FIJADO HOY 24 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00342-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

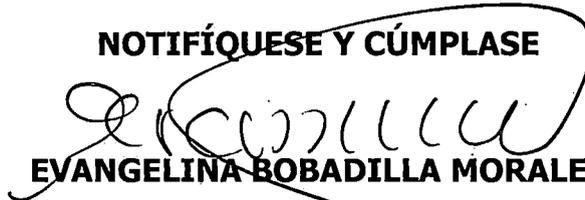
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000=, como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 26 FIJADO HOY 24 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00213-00**, con la liquidación de costas ordenadas en el presente trámite, finalmente obra solicitud de entrega de títulos judiciales por parte del demandante. Sírvase Proveer.

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ACCIONADA
.....**\$1.000.000.00**

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, verificada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho, por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Ahora bien, consultado el portal de depósitos judiciales se evidencia que obra título judicial N°400100008569216 por \$25.000.000.00, valor con el cual se cubre la obligación que aquí se ejecuta donde se incluye la suma de \$20.030.810 aprobada en auto del 27 de septiembre de 2023 y \$1.000.000.00 aprobada en esta providencia, para un total de \$21.030.810.00, cumpliéndose así con los presupuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 461 del CPG¹, debiéndose **DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por secretaría procédase al levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiese lugar.

¹ ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia, se ORDENA el fraccionamiento del título judicial 400100008569216 por valor de \$25.000.000.00 de la siguiente manera:

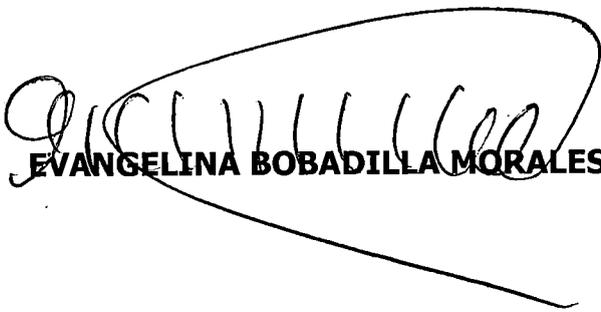
- Un título por valor de \$21.030.810.00, disponiendo su entrega al demandante FLORINDO BETANCURT JARA.

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial con abono a la cuenta informada por el accionante. Déjense las respectivas constancias.

- Otro por valor de \$3.969.190.00 a favor de la accionada COLPENSIONES, a quien se le requiere para que informe el número de cuenta de la entidad a efecto de proceder la devolución del remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

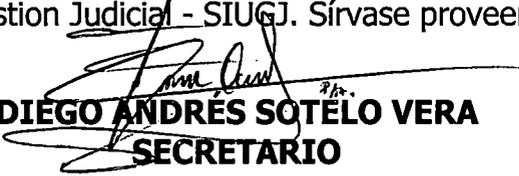

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 66 FIJADO HOY 24 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2023.
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00266-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo, debido a que la titular del Despacho se encontraba en capacitación del nuevo Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

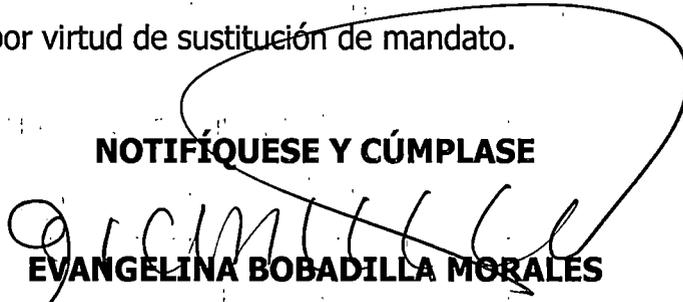
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 106 FIJADO HOY 24 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00346-00**, informando que la audiencia programada para el día de hoy no fue posible llevarla a cabo por cuanto se presentaron fallas en el servicio de energía eléctrica lo cual afectó el normal funcionamiento de la plataforma lifezise. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

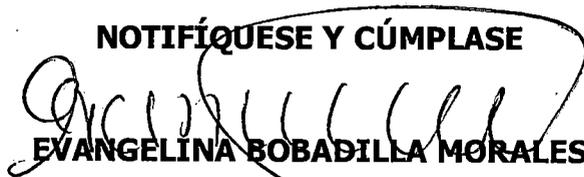
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha de **JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

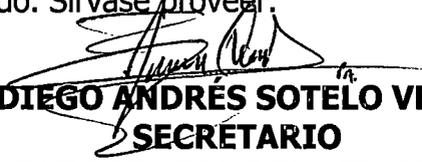
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 106 FIJADO HOY 24 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00488-00**, informando que la audiencia fijada en auto anterior no se realizó por solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte demandante, ante la imposibilidad de comparecer con los testigos a las instalaciones del Juzgado. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

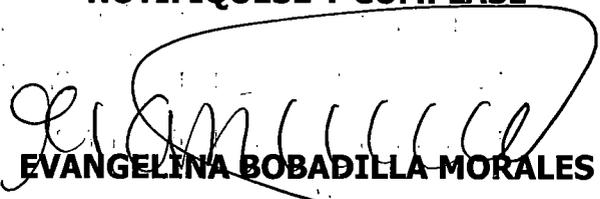
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

Se pone de presente que se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la activa y, por tanto, su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 106 FIJADO HOY 24 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00476-00**, informando que la audiencia fijada en auto anterior no se realizó por solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte demandada, ante la imposibilidad esperar a que la misma iniciara por cuanto tenía otra diligencia judicial. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se pone de presente que se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la activa y, por tanto, su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 106 FIJADO HOY 24 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00003-00**, informando que la audiencia fijada en auto anterior no se realizó por solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte demandante, ante la imposibilidad de garantizar una conexión estable a la misma. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

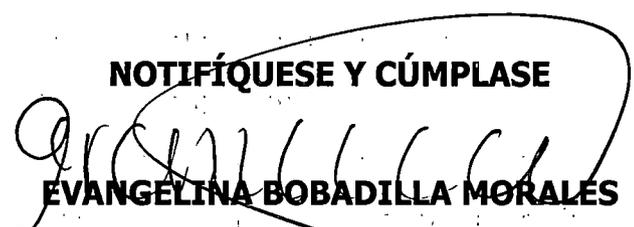
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (12:30 M)**.

Se pone de presente que se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la activa y, por tanto, su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 11001-31-05-014-2022-00003-00 FIJADO HOY 26 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00336-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

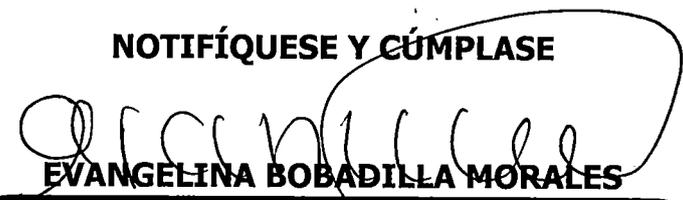
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, por secretaría procédase a librar los **oficios** ordenados en providencia calendada del 09 de febrero del año que avanza y se **requiere** a la parte actora a efecto de notificar el auto de fecha 04 de mayo de 2023 y aquel que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 106 FIJADO HOY 21 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00190-00**, informando que, en tiempo, se allegó subsanación de demanda, se adjunta el correo enviado a la demandada, con acceso al link digital de los documentos remitidos. Sírvase proveer.

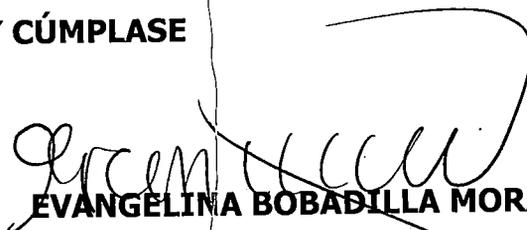

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, si bien dentro del término concedido se arrimó escrito de subsanación de demanda constatándose el envío de la demanda y sus anexos a la convocada, lo cierto es que no se mencionó el nombre del representante de la demandada como se ordenó en auto anterior, omitiendo así el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 2 del art. 25 del CPL, por lo tanto se **RECHAZA**. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

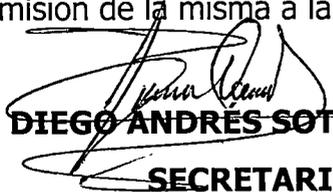
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

| |
|--|
| <p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>14</u> FIJADO HOY <u>24 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p> |
|--|

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00253-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral en 2 archivos pdf con 5,9 y 36 folios, sin constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

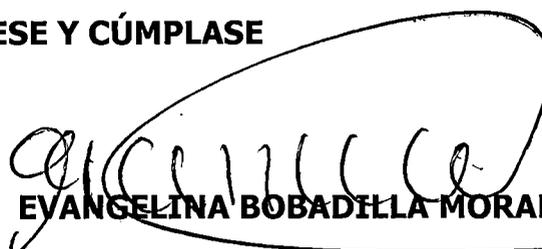
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:

1. Se advierte insuficiencia en el poder arrimado en el entendido que no se confirió al profesional del derecho mandato para reclamar ninguna de las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
2. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos simultáneamente al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la sociedad demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 16 FIJADO HOY 24 NOV. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda recibida de la oficina judicial de reparto, informando que la misma fue conocida por los Juzgados Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca, Juzgado Promiscuo del circuito de Saravena – Arauca, Juzgado 56 Civil Municipal de oralidad de Bogotá Y Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quienes rechazaron la demanda por falta de competencia. Queda radicada bajo el número 11001-31-05-014-**2023-00248-00**.
Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda incoada por DAVID ALEXANDER MARTÍNEZ PEREZ la contra CONSORCIO FORTUL 2016, si no fuera porque se advierte, la falta de competencia de este Juzgado, para conocer el presente litigio, como pasa explicarse:

La parte demandante solicita se declare que con el demandado existió un contrato de obra, el cual ejecutó a cabalidad, pese a ello fue incumplido por el demandado, en tal virtud, pretende se le condene al pago de la suma de \$112.295.751.898 derivados de la ejecución del objeto contractual, intereses comerciales y la suma de \$12.304.468.5 por concepto de detenciones arbitrarias.

Inicialmente la demanda fue repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul Arauca, quien mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2022 rechazó la demanda por el factor cuantía y la ordenó remitir al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena- Arauca, sede judicial que igualmente mediante decisión del 1º de noviembre de 2022 la rechazó por competencia territorial atendiendo el domicilio de la demandada y la remitió a los Juzgado Municipales de Bogotá. Una vez sometida a reparto le correspondió al Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, quien tampoco asumió la competencia mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022, sustentado en el numeral 6 del artículo 2º del CPT y SS, al considerar que las obligaciones reclamadas emanaban de la relación del trabajo y ordenó su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas laborales de Bogotá,

correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Municipal, Despacho que también adujo falta de competencia por el factor cuantía y la envió a los Juzgados Laborales del Circuito, siendo asignada a éste.

No obstante lo anterior, como se precisó en precedencia, lo pretendido por el accionante es la declaratoria de un contrato de obra civil en virtud de tal declaración se condene al pago de las sumas derivadas de la ejecución del objeto contractual que no fueron satisfechas por la pasiva, de ahí que, no se trate de relación laboral alguna como es sustentado por el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá ni mucho menos obligaciones derivadas de la misma, o de alguna clase de honorarios derivados de una prestación personal por parte del demandante, pues la naturaleza del litigio no es otra que obtener un pago derivado de un incumplimiento contractual como se manifiesta por el demandante no solo en las pretensiones de la demanda, sino en los hechos y fundamentos de derecho, lo cual, de plano excluye el asunto de la competencia prevista en el numeral 6 del artículo 2 del CPT y SS.

Entonces, teniendo en cuenta que estamos frente a un incumplimiento contractual derivado de un contrato de obra civil, la normatividad que rige la materia no es otra que los artículos 2053 a 2060 del Código Civil, lo cual, lleva a colegir que, contrario a lo afirmado por el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, no es el Juez Ordinario Laboral el competente para asumir el conocimiento de la controversia.

Consecuentemente, esta Célula Judicial rechaza la demanda y propone el conflicto negativo de competencia, remitiendo el expediente a la Sala mixta del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que lo dirima y defina el Juez competente para resolver de fondo el presente litigio, en los términos del artículo 18 de la ley 270 de 1996 que reza:

ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

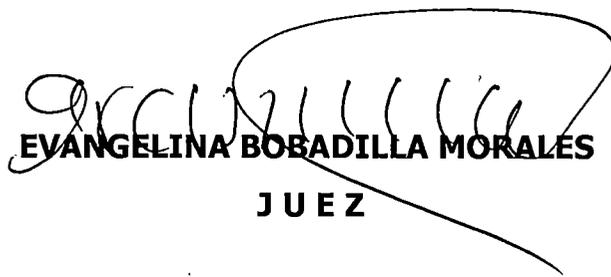
PRIMERO: RECHAZAR por competencia, el proceso impetrado por DAVID ALEXANDER MARTÍNEZ PEREZ contra CONSORCIO FORTUL 2016, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencia al Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que dirima el conflicto negativo de competencia suscitado entre los dos despachos Judiciales.

Por Secretaría, déjense los registros respectivos en el Sistema de Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

| | | | |
|--|-----------|--------|-----|
| JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | | | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN | EN EL | | |
| ESTADO | NOV. 2024 | NUMERO | 106 |
| | | FIJADO | HOY |
| A LAS 8:00 A.M. | | | |
| DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA | | | |
| SECRETARIO | | | |